



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 19 de Septiembre del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.09.2024 17:13:53 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000962-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Oficio Nro. 1675-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 17 de setiembre del 2024; la Resolución Administrativa Nro. 012-2024-CED-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 14 de agosto del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Consejo Ejecutivo Distrital (CED) de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución Administrativa Nro. 012-2024-CED-CSJLIMANORTE-PJ, por mayoría, resolvió: "DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Administrativa N° 332-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 01 de abril del 2024 que declara IMPROCEDENTE DE PLANO el recurso de reconsideración presentado por el Juez Miguel Ángel CHÁVEZ YOVERA, contra la Resolución Administrativa Nro. 266-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ corregida por Resolución Administrativa Nro. 267-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ de fechas 08 y 11 de marzo, respectivamente".

Segundo.- La Resolución Administrativa N° 332-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ que ha sido anulada, es una resolución que declaró improcedente la reconsideración formulada por el magistrado recurrente, quien solicitaba continuar como Juez provisional del Sexto Juzgado Civil de Lima Norte, cargo del cual fue suspendido. El CED ha anulado la resolución que desestimó dicha reconsideración presuntamente "por no haber sido debidamente motivada". Esta afirmación no se ajusta a la verdad, pues en dicha resolución se expuso, claramente, que se declaraba improcedente la reconsideración por ser la decisión de presidencia un acto de administración interna no susceptibles de impugnación y por no haberse aportado prueba nueva que permita reconsiderar la decisión adoptada, de modo que, si el CED no compartía dicha motivación debió pronunciarse sobre el fondo y atender la reconsideración.

Tercero.- En esta nueva decisión, reiteramos nuestra postura de rechazar la reconsideración del magistrado recurrente, no solo por ser las decisiones de presidencia de Corte actos de administración inimpugnables y por no haberse aportado prueba nueva, sino, además, porque el 05 de julio del 2024, más de un mes antes de que el CED anulara nuestra decisión, la Autoridad Nacional de Control (ANC), en última instancia, nuevamente suspendió al juez recurrente, por seis meses, razón por la cual además de improcedente, resulta un imposible jurídico la reconsideración formulada por el magistrado recurrente.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo expuesto, debe agregarse que, en efecto, la ley establece que, para reconsiderar actos administrativos emitidos por órganos de única instancia, no se requiere prueba nueva, sin embargo, la Presidencia de Corte, que emitió la resolución reconsiderada, no es instancia única, pues decide en primera instancia siendo el Consejo Ejecutivo Distrital, órgano superior de segunda instancia y que precisamente debió pronunciarse sobre el fondo, pero lamentablemente no lo hizo. En ese sentido, reiteramos nuestro argumento inicial de que el magistrado recurrente debió presentar prueba nueva al reconsiderar nuestra decisión.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto.- Por otro lado, debe resaltarse también que el magistrado recurrente no tenía, ni tiene mejor derecho de prelación frente al juez de la lista de aptos de la Junta Nacional de Justicia que fue designado en su lugar, pues al ser suspendido por seis meses en su cargo de Juez provisional del Sexto Juzgado Civil, mediante resolución de la ANC de fecha 14 de febrero del 2024, la Presidencia de la Corte de Lima Norte emitió la Resolución Administrativa Nro. 233-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 29 de febrero del 2024, designando en dicho Juzgado Civil a un juez supernumerario de la lista de aptos de la Junta Nacional de Justicia.

Sexto.- Al ser levantada la suspensión del magistrado recurrente no existía, ni existe ahora, la necesidad de promoverlo, debido a que todos los juzgados estaban, y están ahora, debidamente cubiertos, razón por la cual fue asignado a su plaza titular, el 3° Juzgado de Paz Letrado. Además, no debe olvidarse que la designación de jueces provisionales y supernumerarios se producen cuando haya necesidad de cubrir una plaza vacante conforme lo dispone el reglamento de selección y registro de jueces supernumerarios del Poder Judicial aprobado por R.A. No. 399-2020-CEPJ, **no por mejor derecho de prelación para ser promovido**, como alega el recurrente; o, como se sostiene en el voto en discordia del CED, que en abierto desacato o con total desconocimiento de las decisiones de la Autoridad Nacional de Control, considera que un Juez de Paz titular suspendido, debe seguir siendo promovido en cualquier Juzgado Civil.

Sétimo: Efectivamente, como se indica en el voto en discordia del CED, la designación de un magistrado provisional o supernumerario, es contingente, por ser temporal, debido a que está sujeta a la necesidad de servicio y a la evaluación de su capacidad y rendimiento. Esta designación es facultad y responsabilidad del Presidente de Corte, pues como representante del Poder Judicial en su respectivo distrito judicial, es el encargado de dirigir la política institucional, garantizar la pronta administración de justicia y velar por el cumplimiento de las obligaciones de los jueces.

Octavo.- Por otro lado, la solicitud del magistrado recurrente antes fue improcedente y ahora, además, deviene en imposible, debido a que, luego que se dejara sin efecto su suspensión, la ANC a través del Juez Superior de la Unidad de Sanción y Apelación, Wilson Chiu Pardo, mediante resolución Nro. 09 de fecha 05 de julio del 2024 recaída en la Medida Cautelar Nro. 4469-1-2023-Lima Norte, deja sin efecto la suspensión de la medida cautelar y dispone nuevamente su suspensión preventiva, por el plazo máximo de seis (06) meses. Esta situación, que es de público conocimiento en la Corte y, por tanto, de los miembros del CED, hace imposible atender la reconsideración del magistrado recurrente y evidencia la carencia absoluta de sustento para promoverlo en cualquier otro juzgado, como se propone en el voto en discordia.

Noveno.- Por último, debe precisarse que, a la fecha, no existe en esta Corte Superior de Justicia necesidad de designar a un juez provisional, como para atender el pedido del magistrado recurrente y, aun cuando lo hubiera, no resulta conveniente a la continuidad del servicio de justicia promoverlo mientras este en trámite su proceso disciplinario, en el que la ANC no ha ordenado reponerlo en su condición de Juez provisional, como parece entender el magistrado suspendido y el CED, sino todo lo contrario, en última instancia, la ANC ha vuelto a suspender en el ejercicio de todo cargo al magistrado recurrente. Este hecho es de público conocimiento de los magistrados de la Corte, no obstante, los miembros del CED, en abierta contradicción o con absoluto desconocimiento de las decisiones de la ANC, entienden que un Juez que nuevamente ha sido suspendido debe continuar promovido aunque sea en otro Juzgado Civil.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Por lo expuesto y en virtud de lo previsto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte,

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el Juez **Miguel Ángel CHÁVEZ YOVERA**, contra la Resolución Administrativa Nro. 266-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, corregida por Resolución Administrativa Nro. 267-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 08 y 11 de marzo del 2024, respectivamente.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento de la ANC la presente resolución, la resolución en mayoría del Consejo Ejecutivo Distrital, así como, el voto en discordia, por haber sido expedidos más de cinco meses después de presentado el recurso de apelación y más de un mes después de que la ANC suspendiera nuevamente al magistrado recurrente, máxime si, en desacato o con desconocimiento, consideran que un Juez suspendido debe continuar promovido en otro Juzgado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

